

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2018-00095

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la solicitud de desarchivo y retiro de la demanda respecto de la cual se denegó mandamiento de pago por auto del 15 de febrero de 2021, ahora bien, pese a que se ha aportado arancel judicial, no puede acceder este Despacho a lo solicitado porque la solicitante abogada CAROLINA ABELLO OTALORA no figura en el proceso como apoderada de la parte actora, en efecto, el abogado que interpuso la demanda fue JUAN PABLO JARAMILLO BARRERA, así pues, tampoco aporta sustitución de poder o un nuevo poder que la parte demandante le confiriera. Por todo lo precedente, el Despacho requiere a la solicitante para que acredite la condición en que actúa para poder acceder a lo petitionado.

De otra parte, para la asignación de citas es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 150

Hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b51da45b0c008f85278f3e1b0edfd20f72219ecdbae6bbb3422d276127a400

Documento generado en 06/09/2021 09:06:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2018-01024 -00
Demandante	LEONARDO DE JESUS CRUZ VÉLEZ
Demandado	MARIA EUGENIA RESTREPO Y OTRO
Asunto	INCORPORA - CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO

Se incorpora al expediente memorial presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, sustentando el recurso de apelación contra la sentencia proferida de forma virtual el día 30 de agosto de 2021.

En consecuencia, y de conformidad con las disposiciones del artículo 321, 322 y 323 del Código General del Proceso, conceder el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, oportunamente formulado contra la sentencia emitida el día 30 de agosto de 2021 proferida por este Despacho, recurso que se adelantará ante el Juez Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (reparto).

En consecuencia, se procederá a enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido ante los jueces competentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de **APELACIÓN** en el efecto SUSPENSIVO, oportunamente formulado contra la sentencia emitida el día 30 de agosto de 2021 proferida por este Despacho, recurso que se adelantará ante el Juez Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (reparto).

SEGUNDO: En consecuencia, se procederá a enviar el expediente de manera digital a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido ante los jueces competentes.

TERCERO: Se hace saber a la parte demandante que el monto a consignar es el porcentaje indicado en el numeral 2 del acta de la audiencia celebrada y el número de cuenta de los **DEPOSITOS JUDICIALES** es **Nro. 050012041016** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo.

CUARTO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____150____

Hoy 08 de Septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d77928066f52fe96e00870dc6647026d5dd5f79f1ca4aacdc442aba214b6f8c7

Documento generado en 06/09/2021 09:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00443

Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la gestión de notificación al demandado aportada por la parte actora, ahora bien, aunque se realizó en el correo electrónico autorizado por el Despacho y que obra en el archivo Nro. 16 del cuaderno principal, y aunque allega prueba de entrega, lo cierto del caso es que no se ajusta a las exigencias que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En efecto, se advierten varios errores: denominó citación a diligencia de notificación personal, no se visualizan anexos y no le indica con claridad que se entenderá notificado una vez transcurran dos días siguientes al envío de la misiva electrónica. Por todo lo anterior, se requiere al togado para que repita la notificación y se le exhorta seguir las pautas a continuación:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido. Cerciórese que el Despacho pueda tener acceso al contenido de los anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>150</u></p> <p>HOY, 8 de septiembre DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db3ee2e4e77931f07ab258671bb48546c3f30eef89b85fd100404605e7559c6

Documento generado en 06/09/2021 09:06:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.1497
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	FREDY ORLANDO CORREA OSPINA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2019 00638 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que se le remitió notificación virtual al curador ad litem designado ALEJANDRO POSSO OSPINA desde el día 22 de julio de 2021, es decir, que quedó notificado el día 27 de julio de 2021 y, por ende, el accionado FREDY ORLANDO CORREA OSPINA.

De este modo, el término de diez días hábiles para presentar oposición a la demanda o para acreditar el pago de la obligación se encuentra cumplido para el accionado desde el día 11 de agosto de 2021 y dentro del mismo el curador presentó contestación a la demanda sin proponer medios exceptivos ni tampoco acreditar el pago de la obligación por parte del demandado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **FREDY ORLANDO CORREA OSPINA** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...*Si el ejecutado no*

propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La

atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 150 </u></p> <p>Hoy, 8 de septiembre de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b2f057aba3a208ff756d176a4a3087b85953f292fffd808a329e924b27388b4

Documento generado en 06/09/2021 09:08:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00653

Asunto: No acepta Notificación y requiere

Se incorpora al presente trámite, la constancia de la notificación realizada a la demandada, a través de correo electrónico, informado al despacho según auto del 27 de agosto de 2021.

Sin embargo, se reitera nuevamente lo indicado en el auto del 12 de julio de 2021 (anexo 12 PDF), al verificar del envío de la notificación personal a la parte demandada, se observa que el documento de notificación, no permite descargar o cotejar lo envió por correo electrónico. Además, el archivo PDF no contiene documentos adjuntos como a continuación se observa.

Archivos adjuntos

Nombre

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de Aecsa identificado(a) con NIT 830059718-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

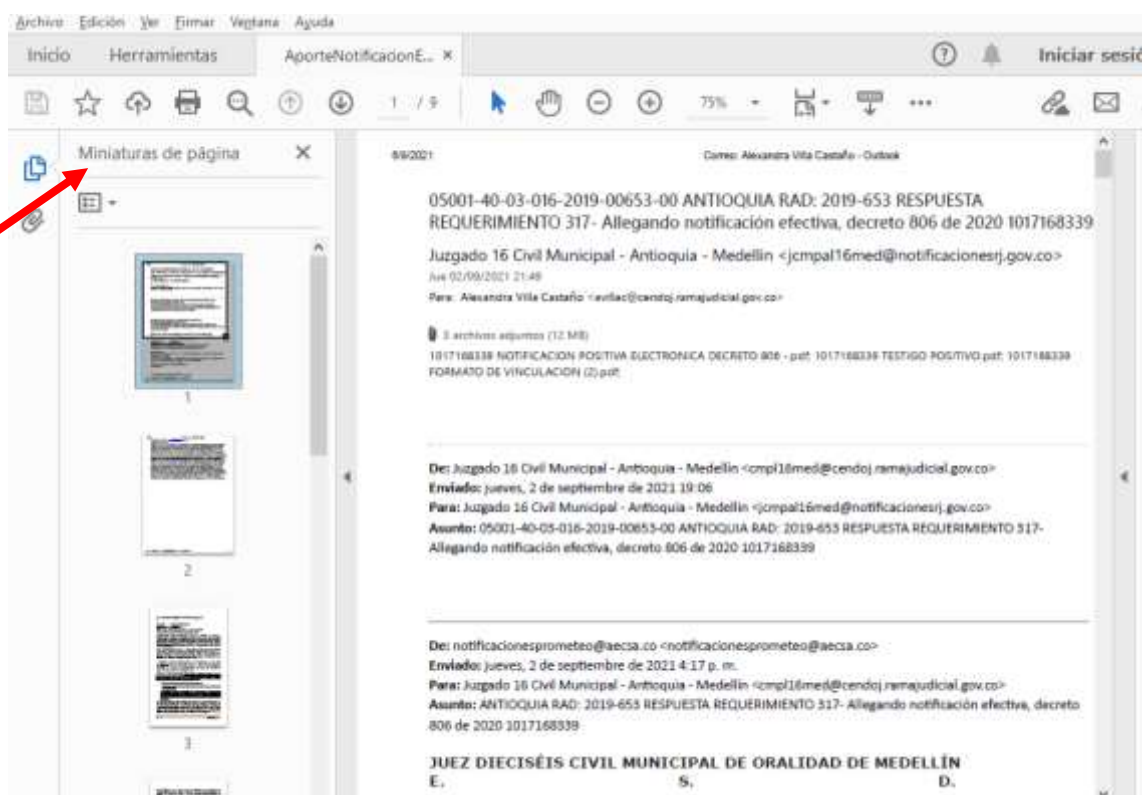
Id Mensaje	116039
Emisor	gabriela.mantilla810@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	APOSADA_2112@HOTMAIL.COM - MONICA ANDREA AGUDELO POSADA
Asunto	MONICA ANDREA AGUDELO POSADA
Fecha Envío	2021-08-30 12:00
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2021	
con estampa de tiempo	/08/30 12:01:57	Tiempo de firmado: Aug 30 17:01:57 2021 GMT. Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Aug 30 14:04:25 ci-1205-262d postfix/smtp[3879]: 8A057124876B: to=<APOSADA_2112@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.22.16]:25, delay=1.8, delays=0 12/0/0 67/1 1, dsn=2.6

Y revisado los documentos que se observan en el icono miniaturas de página, ninguno corresponde a la copia de la demanda y mandamiento de pago.



Por consiguiente, como el despacho no puede corroborar lo enviado a la parte demandada, no existe certeza de que efectivamente se haya enviado los documentos del traslado de la demanda y copia del mandamiento de pago, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte el documento que permita realizar descargada por el despacho o en si defecto envíe nuevamente la notificación.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____150_____</p> <p>HOY, 08 DE SEPTIEMRBE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa1bda1d248047269a92a8c2378c3bfa1a319e7f561ef27dc7850db02870510

Documento generado en 06/09/2021 09:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00677

Asunto: Incorpora – Fija fecha audiencia

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora y, en consecuencia, se ordena oficiar al CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA-COPNIA, para que se sirva aportar la información correspondiente que puedan tener en sus bases de datos de los profesionales que agrupa su institución y que se relacionan como testigos en la litis que nos ocupa, los cuales comprende:

- 1.- JULIAN SANCHEZ: M.P. No 05202-19287.
- 2.- JOSÉ ALEJANDRO CASTRILLÓN: M.P. No 05702006421.
- 3.- FRANKLIM GUTIERREZ ACEVEDO: M.P. No 05202-211731.
- 4.- FABIO ANDRES ANGEL PARRA: M.P. No 05202-210006.
- 5.- VANESSA LEGARDA CHICA: M.P. No 05202-248039.

En adición a lo precedente, una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que el auto del 12 de agosto que puso en conocimiento de las partes el memorial presentado por COPNIA – CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA, ha quedado ejecutoriado y es procedente fijar fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará **el 28 de enero de 2022 a las 9.00 am.**, de forma virtual mediante la plataforma TEAMS o cualquier otra plataforma idónea que será comunicada de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _150_

Hoy, 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a88a62e54f7889c51bed33ea61e6776a2e9f173f8b0461e4e9c8cb7783f34dc9

Documento generado en 06/09/2021 09:06:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-01246

Asunto: Requiere parte actora

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 24 de marzo de 2021 se designó como curador ad litem al abogado FRANCISCO JAVIER CARVAJAL MADRID para representar al demandado MANUEL ESCOBAR BOLAÑOS, empero lo anterior, a la fecha de esta providencia el apoderado de la parte actora no ha allegado prueba alguna de sus gestiones ni resultados en lo que atañe con la notificación al curador en mención.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que cumpla esta carga procesal y se le concede el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 150 </u></p> <p>Hoy 8 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17ef6242632a9abde84739479da97fe2a67cdba1b45151cd12e1e0493695af75

Documento generado en 06/09/2021 09:08:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-01265

Asunto: Incorpora – Tiene notificada demandada – Da traslado excepciones al demandante

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación por aviso realizada a la codemandada ASTRID MILENA ACOSTA HINESTROZA a la dirección física reportada en el libelo genitor con resultado: REHUSADO si reside o labora, así pues, se tiene por notificada desde el día 19 de agosto de 2021, en atención a que el aviso judicial fue entregado el sábado 14 de agosto de 2021.

En este orden de cosas, el término de diez días hábiles para que la demandada en mención presentara oposición a la demanda o acreditara el pago de la obligación ejecutada expiró el día 2 de septiembre de 2021 inclusive, sin que la misma hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditara el pago. Ahora bien, una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que el curador ad litem designado para representar a la coaccionada ALEXANDRA LARREA presentó excepciones de mérito a las cuales se les da **traslado** por medio de este auto por el término de 10 días a la parte actora.

Ahora dice el curador que también presenta excepciones previas, sin embargo se le recuerda que en el ejecutivo, los hechos que configuran excepciones previas deben ser presentados mediante recurso de reposición que no presentó.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____150_____</p> <p>Hoy 8 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86183ac0d3f2ee19b815418d00f5f1a973e12d3eea28e9b9870804e6d7b9f376

Documento generado en 06/09/2021 09:08:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00149

Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica surtida al accionado en el correo autorizado por este Despacho que obra en el archivo Nro. 17 del cuaderno principal, ahora bien, pese a tener constancia de leído, lo cierto es que los anexos y su contenido no son asequibles al Juzgado, es decir, no puede esta Oficina acceder a los mismos y verificar su contenido, por tal motivo no se tiene en cuenta la gestión realizada.

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que repita la notificación electrónica al demandado y se ciña a las pautas a continuación:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido. Cerciórese que los documentos adjuntos puedan ser visualizados por el Despacho.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____150_____

HOY, 8 de septiembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59a03342d1b06459c3c7f7d8840957187998ed4de1938d610785ce31eb4c9c8e

Documento generado en 06/09/2021 09:08:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00156

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario las pretendidas constancias de entrega de notificación electrónica al demandado LUIS MARIANO SIBAJA, empero lo anterior, el memorialista no está acreditando la entrega sino el envío además no puede el Despacho verificar el contenido de cada documento adjuntado al mensaje de datos, valga decir, no es suficiente con el hecho de denominarlo mandamiento de pago o demanda, es preciso que el Juzgado pueda cotejar su contenido.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora no ha acreditado de donde obtuvo las direcciones electrónicas utilizadas, con prueba idónea, así las cosas, se requiere, una vez más, a la parte demandante para que DEMUESTRE que las direcciones: luissibaja43@gmail.com luismarianosibaja45@gmail.com y luissibajagarcia@hotmail.com le pertenecen al accionado en mención y son de su uso frecuente.

En adición a lo anterior, deberá garantizarle al Despacho la posibilidad de abrir los documentos adjuntados para poder verificar su contenido. En este orden de ideas, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 150 _____ Hoy, 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b33c2365883fa12fa995e10bc9e37eb178e0a959add800e5e949a2d9aaa83474

Documento generado en 06/09/2021 09:06:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 2020-00680

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 86 del día 19 de octubre de 2020**, devuelto sin diligenciar por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, como consecuencia de la solicitud presentada por la parte interesada. Documento visible en el siguiente enlace, o también podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/person/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef8K70ydv3pFlyqybNlp5moBpCNIJJvI5WUIIV_c7DqtFQ?e=8YIE0J

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 150

Hoy **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**415db38af199af7206918fecf9e80a24abea68e304fc3d1e9b2a12241c082
e4e**

Documento generado en 06/09/2021 09:07:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2020-00771
Asunto: Resuelve solicitud**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario solicitud de retiro de la demanda de la referencia sin trámite dado que el proceso terminó por desistimiento tácito y allí se dispuso el desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firm

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __150____</p> <p>Hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>_____ SECRETARIA</p>

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6979bb231b5d47cfaf95fb05be298934b53399dbf5d0b8760330d167b9fcf97
Documento generado en 06/09/2021 09:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.1496
Demandante	LUIS CARLOS CASTRILLÓN GÓMEZ
Demandado	MIGUEL DARÍO RESTREPO MESA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2020 00828 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que se le remitió notificación virtual al accionado al correo autorizado por auto del 5 de mayo de 2021 obrante en el archivo Nro. 15 del cuaderno principal, teniendo resultado positivo, así pues, fue entregados el día 3 de agosto de 2021, en tal sentido, el demandado MIGUEL DARÍO RESTREPO MESA se entiende notificado desde el día 6 de agosto de 2021.

De este modo, el término de diez días hábiles para presentar oposición a la demanda o para acreditar el pago de la obligación se encuentra cumplido para el accionado desde el día 23 de agosto de 2021 y durante el mismo no ejerció su derecho de defensa ni acreditó el pago de lo ejecutado. Empero lo anterior, téngase en cuenta que el demandado remitió escrito al despacho el día 17 de agosto de 2021 conforme al cual se tenía por enterado de la demanda y solicitó se tuviera en cuenta que desde el 1 de enero de 2021 se le han realizado retenciones de su salario por valor de \$1.761.520 y aporta certificación expedida por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Medellín, así las cosas, tal información se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **LUIS CARLOS CASTRILLÓN GÓMEZ** en contra de **MIGUEL DARIO RESTREPO MESA** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 150 </u></p> <p>Hoy, 8 de septiembre de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c980c5c76e7e5a55937ff021f1147722b67da94148785563f61718d9e86bab

Documento generado en 06/09/2021 09:06:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00909-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado:	ROGELIA ANTONIA RESTREPO DE RODRÍGUEZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.533.854** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	2.533.854
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	2.533.854

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2020-00909-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado:	ROGELIA ANTONIA RESTREPO DE RODRÍGUEZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado, aprueba las costas

Finalmente, conforme al memorial que antecede, se informa a la accionada ROGELIA ANTONIA RESTREPO DE RODRÍGUEZ que el mandamiento de pago librado en este proceso asciende a la suma de \$62.555.687 con intereses de mora desde el 12 de noviembre de 2020. En lo que respecta a descuentos, se le informa que no se decretó embargo alguno en el trámite de este proceso, es decir, no hay descuentos a favor de este proceso. El proceso se encuentra con auto que ordenó seguir ejecución y en esta fecha también se ha proferido auto que fija costas y remite a juzgados de ejecución de sentencias.

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

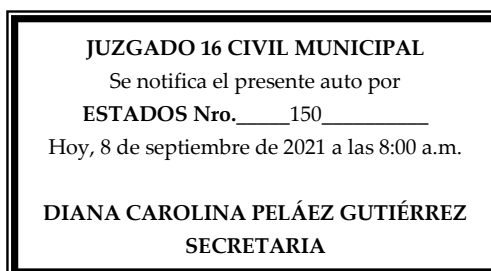
TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque dentro del trámite del presente proceso no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

198c8c3255ab8a28cfdc98fa3925482c833f881a7379eace51998ba22eb8539e

Documento generado en 06/09/2021 09:08:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.1498
Demandante	BANCO BBVA
Demandado	LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CÁRDENAS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021 00159 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

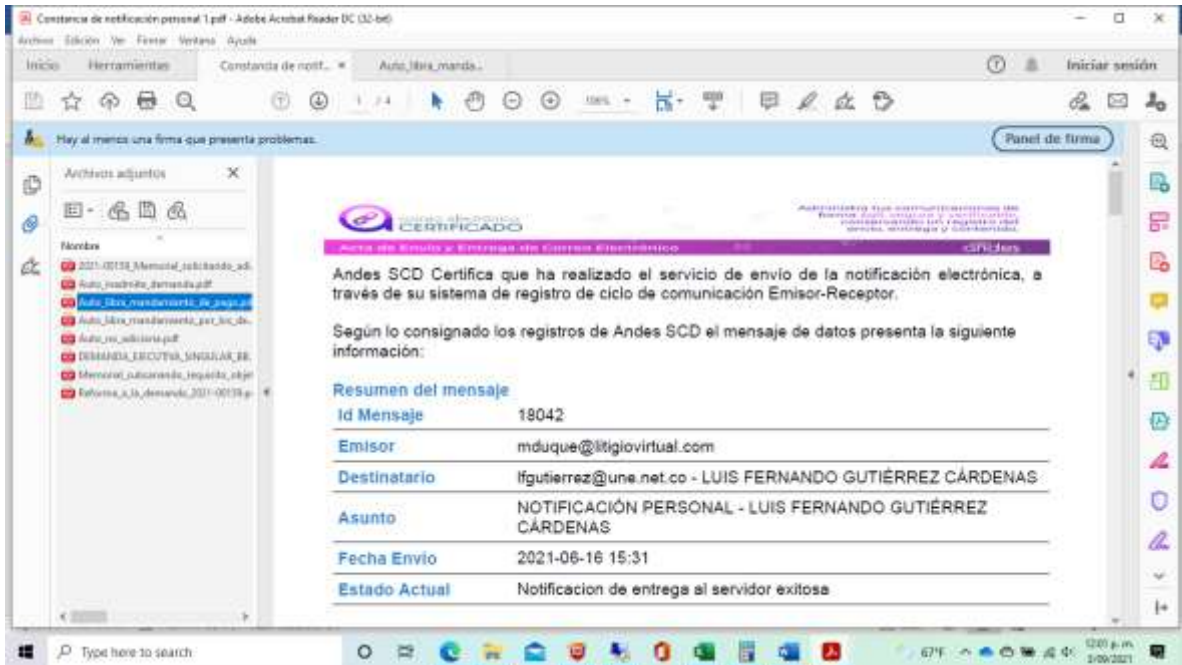
De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora y, en consecuencia, se tiene en cuenta el correo lfgutierrez@une.net.co para notificar al demandado, toda vez que ha allegado prueba de obtención de este:

```
0013 W801 PERSONAS PC21 20/08/20
1095 C480452 CONSULTA DATOS BASICOS DOMICILIO PE19 08:42:52

CLIENTE....: 05322382 CVE. IDENT.: 1 - 000000070103954 - 0 CEDULA DE CIUDA
TITULO: SER NOMBRE(S): LUIS FERNANDO
1ER. APELLIDO: GUTIERREZ 2DO. APELLIDO: CARDENAS
RAZON SOCIAL:
SIGLA O NOMBRE COMERCIAL:
DIRECCION PRINCIPAL
VIA No. DESCRIPCION VIA 01 B1 C1 PLA1 02 B2 C2 PLA2
CLL 012 CALLE S 025 127
DESCRIP.ADIC: APTO 103
PAIS: COL DEPTO: 05 CIUDAD/MUNIC: 001 DESC: MEDELLIN
ESTRATO: 06 F.RESID: 1956-01-01 NO.COMPONENTES U. FAMILIAR: 03
TIPO DOM.: E - CORR.ELECT RELAC.DOM.: H - PROP HIPOTECADA
MAIL1: LFGUTIERREZ@UNE.NET.CO
MAIL2: lfgutierrez@une.net.co
MAIL3: LFGUTIERREZ@UNE.NET.CO
TIPO TEL. INDICATIVO NUMERO TEL. EXTENSION
```

Ahora bien, en lo que atañe con la gestión de notificación, encuentra este Despacho que se ajusta a los requisitos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, por ende, tiene por notificado al demandado desde el día 21 de junio de 2021, en razón a que la misiva electrónica le fue remitida el día 16 de junio de 2021.

De este modo, el término de diez días hábiles para presentar oposición a la demanda o para acreditar el pago de la obligación se encuentra cumplido para el accionado desde el día 6 de julio de 2021 inclusive y dentro del mismo no ejerció su derecho de defensa ni demostró el pago de lo ejecutado.



Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO BBVA** en contra de **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CARDENAS** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

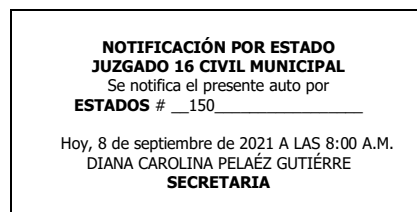
Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a269822b4b14b200e07f43697f52325f4f0b83a4085532cde44ba451202dc05

Documento generado en 06/09/2021 09:08:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 419
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JADIR AMED BETANCUR RAMIREZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00419-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Estudiado el presente proceso, se advierte que el demandado se encuentra notificado por aviso entregado desde el 12 de agosto de 2021 (PDF 06), quien dentro del término oportuno presentó escrito ante el despacho solicitando información para el pago de la deuda, por una posible propuesta de pago por parte de la demandante, sin embargo, no formuló excepciones, ni acreditó el pago de la deuda.

Respecto a la solicitud del demandado, se hace saber a este que en la actualidad el proceso se encuentra vigente y cuenta con mandamiento de pago en favor de la entidad demandante, desde el día 19 de abril de 2021, lo que indica que, si no se opuso a las pretensiones de la demanda, deberá cancelar la obligación en su totalidad o de realizar cualquier tipo de acuerdo con la entidad demandante, verá ponerse en conocimiento del despacho, para lo pertinente.

Así mismo, se pondrá en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por el demandado para que se pronuncie al respecto.

Ahora bien, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de JADIR AMED BETANCUR RAMIREZ, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

QUINTO. Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el demandado en fecha 18 de agosto de 2021, PDF No. 11 del expediente digital.

SEXTO: Comunicar al demandado que podrá contactarse con el Juzgado mediante WhatsApp, al número 3014534860, medio en el cual podrán solicitar las piezas procesales que requiera. En horario hábil, de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00pm.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por

**Marleny Andrea Restrepo
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín**

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 150_____

Hoy 08 de septiembre DE 2021 a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d82b0d08368acd7a4bca6afdbfd0adfb68307324582903d20cb6acafa9f8ac08

Documento generado en 06/09/2021 09:07:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 2021-00472-00

Asunto: Incorpora- No tiene en cuenta aviso

Se incorpora al expediente constancia del envío de la notificación por aviso realizada al demandado, la cual nuevamente **NO PODRÁ SER TENIDA EN CUENTA**, por las siguientes razones:

- No se allega certificación de la empresa de servicio postal, sobre la constancia de recibido de la notificación por parte el demandado.
- Los autos o providencias a notificar, no se encuentran debidamente cotejadas con la guía de correo No. 9139412704, por lo que no existe certeza que lo entregado al demandado sea efectivamente la copia de la demanda y del mandamiento del respectivo proceso.

Por lo anterior, deberá la parte actora gestionar nuevamente la notificación a la parte demandada, de conformidad con el Art. 292 del CGP.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden

de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE
firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

avc

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016

Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____150_____</p> <p>HOY, 08 DE SEPTIEMRBE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e768b8fbac4a00111eae622873c892483c3163d1f94a40d7f1b54bf65e
70d9

Documento generado en 06/09/2021 09:07:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00686-00

Asunto: PREVIO A DECRETAR SECUESTRO

Se incorpora al expediente, la respuesta brindada por la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, respecto del registro de la media sobre el vehículo de placas LRI98E.

Sin embargo, previo a ordenar comisionar para la diligencia de secuestro del vehículo en mención, deberá la parte actora informar en qué municipio circula el bien objeto de la medida.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____150_____ Hoy 08 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p>

JUEZ

avc

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd7c680d58ad96c4774c817b4a63cb7d4c6d56f45040b4ed34d5722f37f5d66**

Documento generado en 06/09/2021 09:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00713 -00
Solicitante	FINESA S.A
Solicitado	OSCAR DARIO CHAPARRO CANOLA
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO – ORDENA OFICIAR
Interlocutorio	Nº. 1495

El señor apoderado judicial de la parte demandante allegada escrito de retiro de la orden de aprehensión por cuanto se decidió restablecer el plazo inicialmente pactado al garante, en virtud de acuerdo de pago entre las partes. Además, el vehículo objeto de aprehensión fue inmovilizado.

Así las cosas, es de anotar, que en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, se ordena expedir las comunicaciones pertinentes a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN - AUTOMOTORES para que realicen el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS: **HHT 515**, CLASE: AUTOMOVIL LINEA: JETTA TRENDLINE COLOR: GRIS PLATINO METALICO MARCA: VOLKSWAGEN MODELO: 2015 y proceden a entregar el vehículo a la parte demandada conforme a lo manifestado en el escrito allegado.

TERCERO: Igualmente, dado que el referido vehículo se encuentra en instalaciones del **PARQUEADERO SIA**, se ordena expedir oficio indicando que el referido vehículo debe ser entregado al señor OSCAR DARIO CHAPARRO CANOL

CUARTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

QUINTO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____150_____
Hoy 08 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa7ddb29909bb9401d6f927f0d758a23095f24c8bc997f9a7fc25736e10147a**
Documento generado en 06/09/2021 09:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-716-00

Asunto: Ordena enviar notificación electrónica.

Teniendo en cuenta que la parte actora, da cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto anterior, se accede a la solicitud de notificación del demandado conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada para el demandado FREDY ALBERTO CASTRILLON CASTRILLÓN, la correspondiente acta de notificación electrónica junto con copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>150</u></p> <p>Hoy 08 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620b31c9d96b0b8465fab73de1b4975b4b7418bd0619909b1a960403886c123d**

Documento generado en 06/09/2021 09:07:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-807-00

Asunto: Ordena enviar notificación electrónica.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandante, se accede a la solicitud de notificación del demandado conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada para las demandadas y que obra en el anexo 5 del PDF, a DORIS FANERY VARGAS PÉREZ y ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO, la correspondiente acta de notificación electrónica junto con copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>150</u></p> <p>Hoy 08 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5c07584d87d5d8ace53056fd3a6380c5576d6d2221b619ccfd0265bbfedae1**
Documento generado en 06/09/2021 09:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00814-00

ASUNTO: CORRE TRASLADO ESCRITO TRANSACCIÓN

Se incorpora al expediente la solicitud de transacción presentada por LUIS ENRIQUE HERRERA, adjuntando el contrato celebrado entre las partes.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P. se ordena correr traslado del escrito de transacción a la parte demandante, señora SANDRA MILENA PÉREZ GONZÁLEZ, para que se pronuncie al respecto en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia, vencidos los cuales se resolverá sobre la terminación por transacción.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ
FM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __150_____

Hoy 08 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Código de verificación: **c0c6b4ea351653622e347b3a142ca71fc2ef4623b8fb67ccc44d014d5a6ffa96**

Documento generado en 06/09/2021 09:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 2021-00853

Asunto: Incorpora y Requiere

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación a la parte demandada, a través de medios electrónicos, la cual según certificación de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL, *no fue posible la entrega.*

Sin embargo, con el fin de lograr la notificación de la parte demandada y garantizar su derecho de defensa, el despacho ordena notificar al demandado en la dirección física informada en la demanda, **Cra 15 No. 9 A -31, Medellín (Ant)**, toda vez que en la misma no se ha intentado.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de

llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por:

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>150</u></p> <p>Hoy, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16cca557f3a47238c331dbf01fbd5f567821b471f1f208aabda7b9a4bef0053

6

Documento generado en 06/09/2021 09:07:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-00862-00
Demandante:	URBANIZACIÓN GUAYACANES DEL SUR P.H.
Demandado:	ELIZABETH CRISTINA SÁNCHEZ TORRES y FABIO LEÓN YEPES MONTOYA
Asunto:	RECHAZA DEMANDA
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 1507

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del 25 de agosto de 2021.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y, en consecuencia, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA** y ordenar la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>150</u> Hoy 08 de septiembre a las 8:00 A.M. SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e57f293a3f94a897b61131a06af49e3a4ab007bb71e92b373a69ab671e89cff**

Documento generado en 06/09/2021 09:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION
Radicado	05001-40-03-016-2021-00893-00
CAUSANTES	Amanda Pérez de González y Ramón Antonio González Jaramillo
INTERESADA	Rosalba González Pérez, Teresa de Jesús González Pérez y Javier Alberto González Pérez
Decisión	RECHAZA TRAMITE SUCESORAL-REQUISITOS DE FORMA PARCIAL
INTERLOCUTORIO	Nro. 1499

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza el presente trámite sucesoral, por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior, para los cual se hace necesario hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, la parte interesada dentro del término otorgado allega parcialmente los requisitos exigidos en proveído de fecha 23 de agosto del año que avanza, esto es, no dio cumplimiento al numeral primero (01) del proveído antes mencionado, en el sentido de acreditar la calidad de herederos de los señores; Olga Lucía González Pérez, Lourdes González Pérez, Diana María González Pérez, Jesús María González Pérez, María Elena González Pérez, Juan Carlos González Pérez, Gustavo de Jesús González Pérez, José Luis González Pérez y Ángela María González Pérez, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Y son claras las disposiciones del numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso, cuando establece: " *La prueba del estado de los asignatario, conyuge o*

compañero permanente, cuando en la demanda se refiere su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.”; requisito imprescindible en el trámite sucesoral testada que acredite el grado de parentesco con la causante para ser citados en los términos del artículo 492, ibídem, si bien, allegó constancia de haber elevado derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, E.S.D el día 25 de agosto de 2021, lo cierto, es que no obra prueba de la respuesta al derecho de petición emitido por la entidad antes mencionada que de certeza sobre cada uno de los registro que acrediten la calidad de herederos conforme lo establece el artículo 489 del CGP., por cuanto no se ha vencido el término que tiene la entidad para dar respuesta a la petición elevada, por lo que no se puede decir que dicha entidad se ha negado a suministrar la documentación requerida a efectos del juzgado solicitarlo, dado que aún no ha vencido el término para que la registraduría dé respuesta al petitorio.

Además, el inciso 2, numeral 1, del artículo 85, establece: "*El Juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido éste sin que la solicitud se hubiere atendido*". Y para el caso la parte interesada no efectuó las gestiones necesarias para obtener prueba de los mismos antes de la presentación de la demanda, derecho de petición que solo fue presentado el día 25 de agosto de 2021.

Por lo que se genera como consecuencia jurídica, en aplicación a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, por cuanto los requisitos exigidos en el auto inadmisorio fueron allegados de forma parcial.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera

virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 150 </u></p> <p>Hoy 08 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfb19d13883397c88ee9d0714c0b39cfae3785d9710d4279d88bfd95cf87
fd7c**

Documento generado en 06/09/2021 09:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00931 -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 25 de agosto del 2021.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 150

Hoy **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado P

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0799dc800dcb49f08efd414277fbd31ea5777d5b62e6a623ca6a03147c9d8b31

Documento generado en 06/09/2021 09:07:17 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00934-00
Solicitante	BANCO FINANDINA S.A
Solicitado	OMAR YESID CARDONA URIBE
Asunto	ADMITE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1501

Reunidos los requisitos exigidos para darle trámite a la presente solicitud y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía tipo Vehículo de Placas MOO883, SERVICIO PARTICULAR, MARCA NISSAN, MODELO 2009, LÍNEA QASHQAI

Para tal efecto se ordena comisionar a la - **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la ciudad de Medellín. Por secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A**, en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, cuartashidalgo@cyhabogados.co, y cyhabogados@hotmail.com

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a una de las direcciones autorizadas por el acreedor garantizado y que reposan en la solicitud de aprehensión y entrega que será adjuntada con el despacho comisorio y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado o a su apoderado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la solicitante al(la) abogado(a) **ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS.**

CUARTO: Se comunica a las partes e interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 150

Hoy **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbo070df2050d56615fab8ba2e54f1ecf1664bace8affb099bf900ebffe44661

Documento generado en 06/09/2021 09:07:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado: 2021-00972-00
Asunto: NO ACCEDE RETIRO DE LA DEMANDA

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por la apoderada de la parte accionante en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda.

Encuentra el Despacho que el proceso de la referencia, fue inadmitido mediante auto del 03 de septiembre del año en curso, pero advierte el Juzgado, que la apoderada demandante, presentó solicitud de retiro de la demanda, por lo que conforme con el artículo 92 Inc.1 del C.G. del P., dado que la demanda aún ni siquiera ha sido admitida: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."* se, **ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

En consecuencia, procédase a realizar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __150__

Hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00
A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706fc4cd2c854473eb4f6e7adfd286aa20ab1ae63fe1f8466a58f0d6a407b073**

Documento generado en 06/09/2021 09:07:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL– DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-01000-00
Demandante	CARLOS MARIO MUÑOZ SÁNCHEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E LUIS ANTONIO MUÑOZ ARCILA Y OTROS
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1500

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el tipo, número de identificación y el domicilio de cada uno de los sujetos procesales. Deberá indicarte también el número de identificación de quienes aparecen como propietarios actuales inscritos del inmueble.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2. Aportará un nuevo certificado de libertad y tradición del bien objeto de la pertenencia con una vigencia que no sea superior a 1 mes contados hasta la presentación de la demanda. En caso de que repose un nuevo propietario del inmueble deberá dirigirse la demanda también en contra de ese sujeto y adecuarla cumpliendo con todos los requisitos formales indicados en el art. 82 del C.G del P. al igual que aportar los anexos que sean necesarios.

En el evento de que no reposen como propietarios o titulares de derechos reales los actuales demandados deberá excluirlos de la demanda y realizar las adecuaciones correspondientes tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.

3. Dirigirá también la demanda en contra de los herederos indeterminados de cada uno de los sujetos procesales pasivos sobre quienes se indicó que estaban fallecidos.
4. Manifestará cómo sabe de la existencia de todos los herederos demandados, cuando no aporta los registros civiles de nacimiento sobre los mismos.
5. Aportar registro civil de defunción de **GILBERTO MUÑOZ SÁNCHEZ**.
6. Deberá indicar qué diligencias tendientes a obtener los registros civiles de nacimiento de los demandados ha realizado y en todo caso, en el evento de no aportarlos, manifestará cómo pretende demostrar la legitimación en la causa por pasiva de todos los herederos demandados.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 150_____</p> <p>Hoy <u>8 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e83ac64a651c733100802ae70702c560867ac773d84a856c1f9ceb211b
9cdba**

Documento generado en 06/09/2021 09:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01008 -00
Demandante	INMOBILIARIA LA 30 SAS.
Demandado	HUMBERTO DE JESÚS TRUJILLO JARAMILLO
Asunto	ADMITE DEMANDA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1502

Correspondió a este Despacho la presente demanda la cual se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90, 384 y 390 S.S., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **INMOBILIARIA LA 30 SAS.**, en calidad de arrendador(a), en contra de **HUMBERTO DE JESÚS TRUJILLO JARAMILLO**, como arrendatario(a) del bien inmueble objeto de la presente restitución por mora o incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento indicados en la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

CUARTO: Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Dado que por disposiciones normativas expedidas por los órganos competentes para mitigar los efectos del Covid-19 la presencia física en las instalaciones del juzgado es totalmente excepcional, se ordena al actor que, en caso de que pretenda la notificación de la parte demandada de manera física, podrá realizar la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G del P. sin el agotamiento previo de citación para notificación personal regulada en el Art. 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando previamente la obtención del correo del destinatario.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionante al(la) abogado(a) **SANTIAGO SUAREZ GIRALDO**.

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada y allegar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Firmado Por: **Se notifica el presente auto por**
ESTADOS # 150

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Hoy **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

Juzgado Municipal
Civil 016
Antioquia - Medellín

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8f6433dca77b31628d561b5d1ccc0d80d5f845323fd4594e15fe0128be2a10**
Documento generado en 06/09/2021 09:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>